

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 662 -2023-MPH/GM

Huancayo, **21 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 512780-355997 Campos Jorag Nidia Nora, Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 2896-2023-MPH/GPET, Exp. 525095-364254 Campos Jorag Nidia Nora, Informe 239-2023-MPH/GPEyT, Prov. 1668-2023-MPH/GM; e Informe Legal N° 1080-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 512780-355997 del 07-08-2023, la sra. Nidia Nora Campos Jorag, presenta Descargo a la Papeleta de Infracción N° 011421 del 03-08-2023 impuesta **"Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m<sup>2</sup>"**, respecto al establecimiento de Venta de Abarrotes al por menor, ubicado en Prolong. Piura Nueva 121 primer piso Huancayo. Señala haber cumplido con cancelar la sanción, ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, mediante Recibo de Pago 03700367814 de fecha 07-08-2023; y sobre la ocupación de la vía pública con sus productos señala que a la fecha el frontis de su negocio está libre al tránsito peatonal. Por tanto solicita se deje sin efecto la Papeleta de Infracción 011421;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2896-2023-MPH/GPET del 23-08-2023, el Ing. Joshelim Meza León, ordena Clausurar temporalmente por 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Prolong. Piura Nueva 121- 1° piso Huancayo, de giro "Venta de Abarrotes", regentado por Nidia Nora Campos Jorag. Sustentado en el Informe Técnico 789-2023-MPH/GPET-UP del 21-08-2023 de Javier Sulca Baigorrea que señala que según artículo 15° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM **"Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del fiscalizador o inspector de cada unidad orgánica según corresponda"**, y la Papeleta de Infracción 11421, se impuso a Nidia Nora Campos Jorag **"Por Exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m<sup>2</sup>" cod. GPET.60**, y en el rubro observaciones de la PIA, señala: **"Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con su respectiva Licencia de Funcionamiento; sin embargo, bien exhibiendo su mercadería en la vía pública (vereda) como: tachos de plástico con arroz, bolsas de comida de perro y gato, papel higiénico..."**, y al momento de fiscalizar se comprobó objetivamente que el establecimiento sancionado venía ocupando la vía pública, exhibiendo sus productos y artículos de venta, según fotografías tomadas el día de la intervención, y la administrada reconoce la infracción cometida, por lo que realizó el pago de la multa administrativa mediante Comprobante de Pago 037-00367814 Operación 1052718 del 07-08-2023 por s/. 495.00 soles, por tanto se extinguió la sanción pecuniaria, según literal a) artículo 11° O.M. 720-MPH/CM; pero el art. 4° de dicha norma, establece que la Infracción GPET.60 tiene como sanción pecuniaria la multa del 20% de la UIT y como sanción complementaria o no pecuniaria la clausura temporal cierre transitorio de un local entre 07 a 60 días; por tanto emitir la sanción complementaria resultante de la Papeleta de Infracción 11421, considerando que pago de la Papeleta de Infracción y aplicando el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad, y considerando que la infracción GPET.60 tiene condición de no subsanable;

Que, con Exp. 525095-364254 del 29-08-2023 del 29-08-2023, el administrado **Apela** la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 2896-2023-MPH/GPET, solicitando su nulidad. Alega haber presentado Descargo a la Papeleta de Infracción 11421, comunicando que cancelo la multa administrativa, adjuntando el Comprobante de Pago 03700367814 por s/. 495.00 soles, por haber reconocido la infracción cometida; y al haber cancelado la infracción con beneficio de descuento, no le puede perjudicar con el cierre de su establecimiento, por lo que debe dejarse sin efecto la sanción complementaria, por ser la primera vez que comete la infracción, haber pagado la infracción y haber subsanado la infracción, y ya no saca su mercadería a la vía pública (inserta fotografía); por tanto solicita se perdone la sanción complementaria, por ser una sanción que no reviste mayor gravedad. Pero con Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2896-2023-MPH/GPEyT se resolvió clausurar temporalmente por 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Prolong. Piura Nueva 121-1° piso Huancayo de giro venta de abarrotes. Se debe analizar con juicio adecuado si la clausura impuesta es proporcionada según circunstancias del caso (juicio de





adecuación, juicio de necesidad, juicio de proporcionalidad). La medida es muy restrictiva de derechos, porque con el cumplimiento de la sanción pecuniaria se logra el cese de la infracción; y la medida sería razonable solo si el administrado continuara exhibiendo o vendiendo productos en la vía pública, pero es arbitraria si la infracción ha cesado; por ello es necesario que la Municipalidad practique nueva inspección ocular y verifique si cesó la infracción. La Entidad debe tener en cuenta el Principio de Oportunidad (aceptación de responsabilidad y pago de la sanción pecuniaria), porque la clausura de 15 días le perjudicaría económicamente a su familia, porque así trabaje las 24 horas no recuperara, al tener horario de atención (venta de productos de primera necesidad), existe gastos de mantención y de no cubrirse recurrirá a créditos con pago de intereses, asimismo, de no pagar a sus acreedores incurre en pago de moras e intereses; por tanto a mayor días de cierre, el daño irreparable será mayor y perjudicial;

Que, con Informe 239-2023-MPH/GPEyT del 01-09-2023, Gerencia Promoción Económica y Turismo remite actuados. Con Prov. 1668-2023-MPH/GM del 04-09-2023, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con **Informe Legal N° 1080-2023-MPH/GAJ** de fecha 18-09-2023, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el **recurso de Apelación** es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de **Apelación** es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). El recurso (Exp. 525095-364254 del 29-08-2023, fue presentado dentro del plazo de Ley). Asimismo, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (O.M. 720-MPH/CM), contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se derivara al SATH para su Cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (Clausura, Demolición, etc.)**. En consecuencia, y al ser actos administrativos independientes (sanción pecuniaria y sanción complementaria), su impugnación (recurso de reconsideración y/o de apelación), se formula por separado en plazo de 15 días hábiles como establece el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS. **Y en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo 2896-2023-MPH/GPET del 23-08-2023**, que dispone Clausurar temporalmente por 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Prolong. Piura Nueva 121 – 1° piso Huancayo, de giro Venta de Abarrotes regentado por Nidia Nora Campos Jorag; que deviene de la Papeleta de Infracción 011421 del 03-08-2023. En tal sentido, de actuados se evidencia que el día de la intervención 03-08-2023, la administrada, exhibió sus productos en la vía pública (tachos de plástico con arroz, bolsas de comida de erro y de gato, papel higiénico en la vereda de uso peatonal), **y no se retuvo ni decomiso la mercadería por falta de garantía y logística (movilidad)**, razón por la cual la Gerencia de Promoción Económica le impuso la Papeleta de Infracción 011421 **“Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m2” Cod. GPET.60**. Y según el CUISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, la infracción codificada con GPET.60 es una infracción No subsanable; y si bien la administrada, en la fecha ha retirado sus productos de la vía pública, y ha cancelado la sanción pecuniaria ante el SATH el 07-08-2023; pero no justifica eximir de la sanción complementaria de clausura. Sin embargo, se debe valorar la acción de la cancelación de la infracción pecuniaria y el hecho de que ya no exhibe sus productos en la vía pública; por tanto, al amparo del Principio de Razonabilidad del núm. 3 artículo 248° del TUO de Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, **es posible rebajar** la sanción complementaria de clausura temporal **al mínimo de 7 días calendarios**, según ítem A.1) literal A) núm. 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación formulado por la señora Nidia Nora Campos Jorag con Exp. 525095-364254 del 29-08-2023; por las razones expuestas. Por tanto, **REBAJAR** la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo 2896-2023-MPH/GPET del 23-08-2023, a 7 días calendarios; por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DECLARAR Agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NLV.  
phc

